

Condiciones de venta y de suministro

1. Las condiciones de suministro citadas a continuación regirán para todos los contratos, suministros y demás prestaciones, incluyendo prestaciones de asesoramiento, en cuanto no se modifiquen o excluyan con nuestro expreso consentimiento.
Condiciones generales de negocios del comitente/comprador no serán obligatorias, niquiera en el caso de que nos hayamos opuestos de nuevo expresamente.

2. Serán decisivos los precios que rijan en la fecha de suministro.

3. Los envíos dentro del territorio nacional con un valor de mercancía neto inferior a los 500,00 euros se realizan franco fábrica. En el caso de los envíos dentro del territorio nacional con un valor de mercancía neto superior a los 500,00 euros, asumimos nosotros los gastos de transporte o de correos normales. Para los envíos de mercancías a los países de la UE FR, BE, LU, NL, DK, PL, CZ, AT, asumimos los gastos de transporte a partir de un valor neto de la mercancía de 1.000 euros. Los envíos a otros países de la UE son gratuitos a partir de un valor neto de la mercancía de 2.000 €. Los envíos a otros países se realizan franco fábrica.

4. Los suministros se realizan conforme a Incoterms® 2020 (ICC).

5. El suministro tendrá lugar sin embalaje.
El embalaje sobre palet se realiza contra facturación de los costes directos.

6. Oferta y conclusión

Nuestras ofertas siempre se considerarán salvo venta. Las conclusiones de contratos y demás acuerdos sólo llegarán a ser obligatorios con nuestra confirmación por escrito o mediante nuestro suministro.

En cuanto empleados de venta o agentes comerciales acuerden estipulaciones accesorias o confirmaciones más allá de nuestra oferta, éstas, para ser eficaces, requieren siempre nuestra confirmación escrita.

La documentación que forme parte de la oferta, como por ejemplo ilustraciones, dibujos, indicaciones sobre pesos y medidas, sólo será aproximada, mientras no hayamos acordado otra cosa.

7. Condiciones de suministro y perturbaciones en la prestación

La expiración de determinados plazos y fechas de entrega no le exonerará al comitente que pretenda retirarse del contrato o que pida una indemnización por el no cumplimiento, a conceder un plazo de gracia prudente para cumplir la prestación y para declarar que rechazará la prestación una vez transcurrido el plazo.

Ello no regirá, cuando hayamos declarado expresamente y por escrito que el plazo o la fecha de la prestación será obligatorio.

Los suministros parciales serán admisibles dentro de un volumen exigible.

Los plazos de entrega se prolongarán de un modo exigible - también dentro de una demora -, en caso de producirse una fuerza mayor o cuando se presenten, después del concierto del contrato, obstáculos imprevisibles y no imputables a nosotros, en tanto tales obstáculos tengan una influencia considerable sobre el suministro del objeto de compra.

Una demora o ausencia (imposibilidad) del suministro no será imputable a nosotros, mientras que no se pueda reprochar la culpabilidad ni a nosotros, ni a nuestros auxiliares ejecutivos y proveedores previos.

No nos haremos responsables de suministro demorados o no realizados (imposibilidad) por culpabilidad de nuestros proveedores previos. Quedará intacto el derecho del comitente a retirarse, una vez transcurrido el plazo de gracia concedido a nosotros, sin haber tenido lugar el suministro.

8. Expedición y cesión del riesgo

El camino y los medios de expedición serán libremente elegibles por nosotros, mientras no se haya acordado otra cosa. A petición del comitente se asegurará la mercancía. En el momento de la expedición, el riesgo se transferirá al comitente.

De demorarse la expedición a petición o por culpabilidad del comitente, la mercancía se almacenará a cargo y riesgo del comitente. En tal caso, la indicación de que la mercancía está preparada para el envío equivaldrá a la expedición propiamente dicho.

9. La expedición tendrá lugar ex fábrica por riesgo del destinatario. Todo daño de transporte deberá reclamarse en el momento de la recepción del envío.

10. Precios y pago

Mientras no haya sido acordado otra cosa, el pago deberá efectuarse dentro de 30 días fecha factura, de modo que tengamos disponible el importe acordado para el pago de la factura a más tardar en la fecha de su vencimiento.

Sólo en caso de haberse acordado así, se aceptarán letras en concepto de pago siendo imprescindible que tales letras sean descontables y que los impuestos correspondientes estén pagados.

Las notas de abono relativas a letras y cheques se establecerán salvo la entrada y deducidos los gastos, adoptándose el valor actual de la fecha, en la que podremos disponer de su contravalor.

Los precios se entenderán siempre además del IVA por el valor legal correspondiente.

11. En caso de demora en los pagos se contabilizarán intereses de mora del 4% por encima de la tasa del REPO del Banco Central Europeo, sin que requiera de una reclamación específica. Si el pago se hace efectivo durante los primeros 8 días otorgamos un descuento del 3%; durante los primeros 14 días el descuento será del 2%.

12. Reserva de dominio

Nos reservamos del dominio de la mercancía hasta el pago completo del precio de compra.

En cuanto a mercancías que el comitente adquiere dentro del marco de sus actividades comerciales, nos reservaremos el dominio, hasta que se hayan cumplido todos los créditos existentes frente al comitente de la relación comercial. Ello regirá también, cuando determinados o todos los créditos hayan sido incorporados en una factura corriente, se haya realizado el ajuste y el reconocimiento del saldo.

En caso de infracción de importantes obligaciones contractuales, sobre todo en caso de demora de pago, estaremos facultados a retirar la mercancía, después de haber efectuado la intimación, estando obligado el comitente a su vez a devolver la mercancía.

En tanto no se aplique la ley de pagos aplazados, la retirada, así como el embargo sólo equivaldrían a una rescisión del contrato, si lo declaramos expresamente por escrito.

En cuanto a embargos u otras intervenciones por parte de terceros, el comitente quedará

obligado a informarnos por escrito, remitiéndonos el correspondiente acta de embargo, así como una declaración jurada sobre la identidad de los objetos embargados.

Nuestra facultad de cobrar el crédito quedará intacta, pero nos obligaremos a abstenernos de cobrar el crédito por nuestra cuenta, mientras que el comprador cumpla correctamente con sus obligaciones de pago.

Podremos exigir que el comitente nos dé a conocer los créditos cedidos y el deudor correspondiente y que nos facilite todas las indicaciones requeridas para el cobro, nos entregue la documentación pertinente y notifique la cesión a los deudores.

Nos obligaremos a dar por libre los aseguramientos que nos correspondan, en tanto su valor exceda en más del 20 % los créditos a ser asegurados, mientras éstos no estén todavía satisfechos.

13. Vicios materiales y derecho de reclamación por vicios

Vicios insignificantes no le dan derecho al cliente a rehusar la recepción ni dan pie a ninguna reclamación por vicios. Por vicios materiales respondemos como sigue:

- (1) Según nuestro criterio deberán subsanarse o suministrarse de nuevo aquellos objetos suministrados sin cargo alguno que presenten un vicio material dentro del plazo prescriptivo, siempre y cuando la causa del mismo ya existiera antes de la cesión del riesgo.

- (2) Derechos de reclamación por vicios materiales prescriben en un plazo de 12 meses. Este plazo no es válido siempre y cuando la ley fije plazos más largos según el Art. 438, párrafo 1, no 2 (construcción y objetos para construcciones), Art. 479, párrafo 1 (derecho de regreso) y Art. 634a, párrafo 1, no 2 (deficiencias constructivas) del código civil alemán (BGB), así como en casos de amenazar la vida, la integridad física o la salud, o en caso de una vulneración de deberes por dolo o imprudencia temeraria por parte del proveedor y por omisión alevosa de un vicio. Las regulaciones legales en cuanto a la suspensión de la prescripción, a la suspensión y al reinicio de plazos quedan inalteradas.

- (3) Después de realizar la reclamación por vicios a tiempo, deberá otorgárseles un plazo adecuado para tener la oportunidad de cumplimiento ulterior. Si el cumplimiento ulterior no resultase, el cliente - sin afectar los derechos de reclamación de indemnización por daños y perjuicios según cifra 15) - podrá desistir del contrato o reducir la retribución.

- (4) Los derechos de reclamación por vicios no proceden en caso de haber únicamente divergencias insignificantes de la posible calidad acordada, en caso de merma insignificante de la utilidad, en caso de desgaste natural o desperfectos causados por tratamiento erróneo o negligente, carga excesiva, medios de producción inadecuados, obras de construcción deficientes, terrenos de fundación inadecuados o por influencias externas especiales que no se prevén en el contrato, así como en caso de errores de software no reproducibles. Si el cliente o terceros realizan modificaciones o reparaciones improcedentes, para éstas y las consecuencias derivadas tampoco procederán derechos de reclamación por vicios.

- (5) El cliente sólo tendrá derecho de regreso frente a nosotros según el Art. 478 código civil alemán (BGB) (Regreso del empresario) siempre y cuando el cliente no haya acordado nada que vaya más allá de los derechos de reclamación por vicios previstos por la ley.

- (6) Para el caso de derechos de indemnización por daños y perjuicios del cliente también es aplicable la cifra 15). Cualesquiera otros derechos o derechos que vayan más allá de los explicitados en este apartado del cliente contra nosotros y nuestros auxiliares ejecutivos debido a vicios materiales quedan excluidos.

14. Nos reservamos el derecho de divergencias de las ilustraciones del catálogo en vista de los perfeccionamientos de nuestros productos.

15. Imposibilidad; adaptación contractual

- (1) En caso de que el suministro sea imposible, el cliente podrá reclamar una indemnización por daños y perjuicios, siempre y cuando la imposibilidad nos sea imputable. No obstante, el derecho a indemnización por daños y perjuicios del cliente se limita al 10 % del valor de la pieza del suministro que no haya podido ser puesta en servicio adecuado por causa de la imposibilidad. Esta limitación no es aplicable cuando se responda obligatoriamente por dolo o imprudencia temeraria o por amenazar la vida, la integridad física o la salud. Una modificación del mérito probatorio en detrimento del cliente no se relaciona con lo anterior. El derecho del cliente a desistir del contrato queda intacto.

- (2) En caso de que razones de fuerza mayor como movilización, guerra, revuelta o acontecimientos similares como huelgas y cierre patronal modifiquen de forma substancial el significado económico o el contenido del suministro o tengan influencias substanciales sobre nuestra empresa, el contrato se adaptará equitativamente de lealtad y buena fe. Siempre y cuando esto sea infungible desde el punto de vista económico, tendremos el derecho a desistir del contrato.

16. Otros derechos de indemnización por daños y perjuicios

- (1) Los derechos de indemnización por daños y perjuicios, así como de expensas del cliente (en lo que sigue: derechos de indemnización por daños y perjuicios), no importa por qué causa, en especial por incumplimiento de deberes resultantes de obligaciones convencionales y por actuaciones no permisivas, quedan excluidos.

- (2) Esto no es válido siempre y cuando exista responsabilidad obligatoria, p.ej. según la ley sobre productos defectuosos, en casos de dolo y de imprudencia temeraria, por amenazar la vida, la integridad física o la salud, o por contravenir obligaciones contractuales esenciales. No obstante, el derecho de indemnización por daños y perjuicios derivado de la contravención de las obligaciones contractuales esenciales se limita al daño contractual típico previsible, siempre y cuando no se incurra en dolo o imprudencia temeraria, o se responda por amenazas a la vida, a la integridad física o a la salud. Una modificación del mérito probatorio en detrimento del cliente no se relaciona con las regulaciones anteriores.

- (3) En tanto en cuanto al cliente le correspondan derechos de indemnización por daños y perjuicios según cifra 15), estos prescriben al transcurrir el plazo de prescripción para los derechos de indemnización por daños y perjuicios estipulado en cifra 14).

- (4) En caso de derechos de indemnización por daños y perjuicios según la ley sobre productos defectuosos serán válidos los plazos de prescripción dictados por la ley.

17. Lugar de cumplimiento, lugar de jurisdicción, legislación aplicable

El lugar de cumplimiento y el lugar de jurisdicción exclusivo para suministros y pagos (incluye acciones cambiarias y demandas sobre letras de cambio), así como para todos los litigios resultantes entre las partes, es Dorstetten, siempre y cuando el comprador sea comerciante según la ley, persona jurídica de derecho público o de bienes personales de derecho público.

La relación entre las partes contractuales se regula exclusivamente conforme al derecho de la República Federal de Alemania bajo exclusión del derecho comercial unitario internacional de la Haya.